



CIUDAD DE MÉXICO

Gaceta Oficial del Distrito Federal

Organo del Gobierno del Distrito Federal

NOVENA EPOCA

30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

No. 125

I N D I C E

**ADMINIS Twenty-two points, plus triple-word-
score, plus fifty points for using all my letters.
Game's over. I'm outta here. TRACION PUBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL**

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-** JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 67, fracción II, 90, 97, 98, 99, 100, 102 y 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 6°, 15, fracción XV, 23, fracción XIV, 35, fracción XIX, 40, 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la nueva configuración jurídica del Distrito Federal cuya importancia económica, política y social, así como sus estrategias se encuentran previstas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 1998-2000, mediante los cuales, se reconoce la necesidad de reorganizar la Administración Pública del Distrito Federal para cumplir con las aspiraciones de sus habitantes y estar en posibilidades de prestar mejores servicios, que contribuyan al desarrollo económico, a la paz social y a vivir dentro del Estado de Derecho, en lo particular la seguridad jurídica de las operaciones de la propiedad y de comercio.

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 1998-2000, establece dentro de sus estrategias, el proceso de descentralización, por medio del cual se permitirá mayor agilidad en la toma de decisiones de las diversas dependencias gubernamentales.

Que dentro de los objetivos del Programas General de Desarrollo del Distrito Federal 1998-2000 se contempla modernizar el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, consolidando la seguridad jurídica y proporcionando rapidez y transparencia en el servicio público registral.

Que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal presta un servicio público relevante para el desarrollo económico y es elemento fundamental para el fortalecimiento de la sociedad civil al proporcionar seguridad jurídica en el patrimonio de sus habitantes.

Que debido a la creciente importancia del Servicio Público que tiene encomendado el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y la imperiosa necesidad de implementar los mecanismos idóneos, que proporcionen los medios para lograr el mantenimiento del acervo registral y la modernización de la Institución para seguir siendo garante de seguridad jurídica, se considera conveniente crear una Institución dotada de autonomía que se encargue de los servicios públicos registrales, que presta, así como ampliar sus atribuciones administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, a

fin de que disponga de los elementos y recursos necesarios para prever las necesidades, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I De la naturaleza, sectorización y objeto

Artículo Primero.- Se crea el Instituto del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, con domicilio en el Distrito Federal.

Artículo Segundo.- El Instituto del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la índole de los servicios que presta, queda sectorizado a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Artículo Tercero.- El Instituto además de las facultades que establece el artículo 21 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, del 14 de septiembre de 1995, tiene por objeto operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en el Distrito Federal, en los términos que señala el reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y las demás disposiciones que así lo determinen.

Capítulo II De las atribuciones

Artículo Cuarto.- Además de las atribuciones que respecto de los servicios públicos registrales señala el artículo que antecede, corresponde al Instituto las siguientes:

- I. Resolver las consultas que se le formulen en materia registral;
- II. Publicar estudios y estadísticas, de otras áreas relacionadas con la materia registral de su competencia;
- III. Colaborar conforme a las necesidades del Instituto con las autoridades registrales de las entidades federativas, en la integración de sistemas y procedimientos registrales;
- IV. Establecer los sistemas de actualización, preservación y restauración de los acervos registrales y protegerlos de cualquier contingencia;
- V. Publicar en la Gaceta Oficial, Sección Boletín Registral;

- VI. Establecer las políticas, procedimientos, dispositivos y formatos que regulen los servicios registrales;
- VII. Divulgar los criterios y lineamientos técnicos y administrativos que rijan las funciones del Instituto;
- VIII. Participar u organizar congresos, seminarios, cursos y demás eventos a nivel nacional e internacional en materia registral; y
- IX. Celebrar contratos y convenios, en cumplimiento de sus objetivos;
- X. Las demás que le correspondan conforme a su objeto y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo III Del patrimonio

Artículo Quinto.- El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I. Los recursos que sean suficientes para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, asignados en el presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Federal;
- II. Los inmuebles, muebles y demás bienes que le transfiera o entregue la Administración Pública del Distrito Federal en propiedad;
- III. Los demás bienes, derechos y recursos numerarios que adquiera en el futuro por cualquier título legal.

TITULO SEGUNDO DE LAS BASES PARA LA INCORPORACION DE SU PERSONAL Y SU PERMANENTE CAPACITACION ASI COMO LA INCORPORACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS.

Capítulo I De las bases para la incorporación de su personal y su permanente capacitación.

Artículo Sexto.- Para la mayor eficacia en la prestación de los servicios encomendados al Instituto, es necesario incorporar al mismo, el personal especializado siguiente:

- I. Directivo y de coordinación;
- II. Técnico-operativo, y
- III. Administrativo.

Artículo Séptimo.- El personal directivo y de coordinación ésta integrado por:

- I. Directores de Área o su equivalente;
- II. Subdirectores o su equivalente; y
- III. Jefes de Unidad Departamental o su equivalente.

Artículo Octavo.- El personal directivo y de coordinación debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener título legalmente expedido y registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la profesión que sea idónea al cargo y actividades a desempeñar;
- II. Acreditar haber ejercido su profesión cuando menos un año;
- III. Tener reconocida probidad, y
- IV. Los demás requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo Noveno.- El personal técnico-operativo ésta integrado por:

- I. Registradores;
- II. Dictaminadores jurídicos;
- III. Especialistas en sistemas de informática;
- IV. Archivónomos; y
- V. El demás personal que realice actividades cuyo ejercicio requiera conocimientos técnicos, conforme al Manual de organización.

Artículo Décimo.- Los registradores deberán satisfacer, los requisitos señalados en el Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y además deberán comprobar tener conocimientos y experiencia en el manejo de paquetería de computo.

Artículo Décimo Primero.- Los dictaminadores jurídicos deberán satisfacer, como mínimo, los requisitos previstos en el artículo 9, fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. Además, deberán tener conocimientos en materia procesal.

Artículo Décimo Segundo.- Los especialistas en sistemas de informática, deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Ingeniero o Licenciado en computación o informática, con título o certificado expedido e inscrito, según sea el caso, en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y
- II. Acreditar haber ejercido dicha profesión por lo menos un año.

Artículo Décimo Tercero.- Los archivónomos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener título o certificado expedido o registrado, según sea el caso, en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Acreditar haberse desempeñado un año como mínimo, como archivónomo; y

- III. Comprobar tener conocimientos y experiencia en el manejo de paquetería de computo.

Artículo Décimo Cuarto.- El personal administrativo está constituido por:

- I. Asistentes de informática;
- II. Asistentes de archivo;
- III. Asistentes de biblioteca;
- IV. Secretarías;
- V. Analistas, y
- VI. El demás personal administrativo necesario para su funcionamiento, conforme al Manual de Organización.

Artículo Décimo Quinto.- El Instituto, establecerá un programa permanente de capacitación, profesionalización y adiestramiento para su personal directivo, de coordinación, técnico-operativo y administrativo, contratando a personas o instituciones especializadas.

Capítulo II

De la incorporación de nuevas tecnologías

Artículo Décimo Sexto.- El Instituto en su programa permanente de modernización y automatización, acorde a la evolución de la tecnología, establecerá los mecanismos de acceso informático y de telecomunicaciones con equipamiento de calidad competitiva que le permita prestar eficaz y eficientemente los servicios que tiene encomendados.

El Instituto apoyará su gestión administrativa y contable mediante sistemas informáticos.

TITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I

De los órganos de gobierno

Artículo Décimo Séptimo.- El Instituto contará con los siguientes órganos directivos:

- I. El Consejo de Gobierno, y
- II. Un Director General.

Capítulo II

Del Consejo de Gobierno

Artículo Décimo Octavo.- El Consejo de gobierno es el órgano supremo del Instituto y estará integrado por el Jefe de Gobierno, quién lo presidirá, y como vocales los Secretarios de: Gobierno; de Desarrollo Económico, de Finanzas, de Desarrollo Urbano y Vivienda; por el Oficial Mayor; y por el Consejero Jurídico y de Servicios Legales.

El Consejo de gobierno contará con un Secretario.

Por cada uno de los integrantes del Consejo se podrá designar a un suplente, quién asistirá a las sesiones del Consejo de gobierno, en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a

éste le correspondan, quienes deberán tener nivel de Director General.

Asistirá como invitado permanente el Contralor General del Distrito Federal o su representante y como invitado el Contralor Interno del Instituto y el servidor que determine el órgano externo de vigilancia.

Podrán asistir también como invitados otras personas que en los términos de la orden día tengan conocimiento o incumbencia en los asuntos a tratar, previa invitación del Presidente.

Artículo Décimo Noveno.- El Consejo de gobierno sesionará en forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año. Sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Podrán sesionar en forma extraordinaria cuando así lo soliciten el Presidente o por instrucción de éste, el Director General del Instituto, o por la mayoría de los miembros del Órgano de gobierno, previa convocatoria del Secretario.

Artículo Vigésimo.- El Secretario del Consejo de gobierno será nombrado por el Consejo y deberá reunir los mismos requisitos que corresponden al personal Directivo y tendrá como atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de gobierno.
- II. Proponer y llevar el Orden del Día en las sesiones.
- III. Redactar las actas de las sesiones particularizando los acuerdos que tome el Consejo de gobierno.
- IV. Hacer del conocimiento de quien corresponda los acuerdos que tome el Consejo de gobierno.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que tome el Consejo de gobierno, y
- VI. Las demás que le determine el Presidente de Consejo de gobierno.

Artículo Vigésimo Primero.- El Consejo de gobierno del Instituto tendrá, además de las facultades indelegables establecidas en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

- I. Proponer a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos relacionados con el Instituto;
- II. Aprobar los planes y disposiciones administrativas relativas al funcionamiento y operación del Instituto;
- III. Aprobar el ante proyecto de presupuesto del Instituto a propuestas del Director General del Instituto, así como la aprobación de la base de cobro de derechos por los servicios que preste, el que, en su caso, se someterá al procedimiento respectivo para que se incorpore al Código Financiero para su cumplimiento.

- IV. Aprobar, en su caso, la propuesta de solución que sobre problemas de administración y operación que le presente el Director General;
- V. Aprobar, en su caso, las propuestas que le haga el Director General de creación de nuevos puestos,
- VI. Analizar y aprobar en su caso, los informes que le rinda el Director General, con la intervención que les corresponda a los Comisarios;
- VII. Aprobar, con sujeción a las disposiciones legales que en su caso resulten aplicables, las remuneraciones que se deban efectuar a los funcionarios y personal técnico y administrativo del Instituto, a propuesta del Director General, y
- VIII. Tomar conocimiento del nombramiento del Director del Instituto que le comunique el Jefe de Gobierno.
- VII. Presentar para aprobación del Consejo de gobierno proyectos de disposiciones relacionadas con la organización del Instituto y con las atribuciones de sus unidades administrativas;
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo de gobierno en cumplimiento a las atribuciones que determinan su cargo;
- IX. Nombrar, remover, conceder licencias y toda clase de autorizaciones administrativas al personal del Instituto en la forma y términos acordados en el Consejo de Gobierno, con excepción de los servidores públicos señalados en el artículo 70, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- X. Rendir, en la primera sesión del año al Consejo de gobierno, un informe general de las actividades del Instituto del ejercicio anterior, acompañado de un balance contable y de los demás datos financieros que procedan;

Capítulo III Del Director General

Artículo Vigésimo Segundo.- La administración del Instituto estará a cargo de un Director General, que será el representante legal del Instituto y será designado por el Jefe de Gobierno o por el Consejo de Gobierno, a propuesta de aquel.

Artículo Vigésimo Tercero.- El nombramiento de Director General deberá recaer en persona que reúna los requisitos que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

Artículo Vigésimo Cuarto.- El Director General tendrá además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, las siguientes:

- I. Someter, para aprobación del Consejo de gobierno, el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto;
- II. Proponer las bases de los derechos de cobro por los servicios que se prestan en el Instituto;
- III. Presentar, para aprobación del Consejo de gobierno, los Manuales de Organización y Procedimientos y remitirlos a la Oficialía Mayor, así como los planes y los programas del Instituto y sus modificaciones;
- IV. Someter, para aprobación del Consejo de gobierno, las propuestas de designación de personal directivo del Instituto, así como la creación de nuevos puestos;
- V. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio del presupuesto de egresos;
- VI. Informar al Consejo de gobierno sobre el ejercicio del presupuesto de egresos;
- XI. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administración del Instituto, con base en las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y las disposiciones aplicables, dictando los instrumentos necesarios para ese fin;
- XII. Ordenar la publicación de los avisos y notificaciones, en la Gaceta Oficial, Sección Boletín Registral, así como el calendario de días festivos y vacaciones en que el Instituto dejará de prestar sus servicios;
- XIII. Promover la realización de todo tipo de cursos, seminarios, congresos, eventos nacionales o internacionales relativos al intercambio de conocimientos y experiencias en materia registral;
- XIV. Llevar libros especiales de las patentes, sellos, firmas, medias firmas, convenios, ausencias, suplencias y conclusión, del desempeño de Notarios y Corredores Públicos;
- XV. Realizar las demás funciones que requiera para el mejor ejercicio de las anteriores facultades, que le encomiende expresamente el Consejo de gobierno;
- XVI. Las demás que le otorguen otras Leyes y Reglamentos.

El Director General ejercerá sus funciones directamente o mediante acuerdo delegatorio, a través de los Directores, Subdirectores y demás servidores públicos del Instituto, en los términos del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, los acuerdos por los que delegue sus facultades se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Judicial.

Capítulo IV De las bases de organización

Artículo Vigésimo Quinto.- Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con:

- I. Direcciones de: Registro Inmobiliario; de Comercio; de Propiedad Pública y Programas Sectoriales; de Antecedentes Registrales y Certificados; Jurídico; de Informática y de Modernización y Control Administrativo y demás personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.
- II. El personal técnico-operativo, y
- III. Contraloría Interna;

Estas unidades administrativas y las que conforme a requerimientos operativos sean necesarias para su operación, estarán determinadas sus funciones y atribuciones en el Manual de Organización y en el Manual de Procedimientos.

Capítulo V De los órganos de vigilancia y de control

Artículo Vigésimo Sexto.- El órgano de vigilancia externo del Instituto será el que determine la Contraloría General del Distrito Federal, quién evaluará el desempeño general y de funciones del Instituto.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Los órganos internos de control serán parte integrante de la estructura del Instituto y tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Instituto y desarrollaran sus funciones conforme a las disposiciones legales y a los lineamientos que emita la Contraloría General del Distrito Federal.

Capítulo VI De los acervos registrales

Artículo Vigésimo Octavo.- El Instituto establecerá los mecanismos y procesos necesarios que garanticen el resguardo óptimo, conservación, mantenimiento, rehabilitación del Acervo Registral consistente en libros, hojas, Folios Reales, Folios de Personas Morales, Folios Mercantiles, hojas de inscripción, microfichas, paquetería de informática, legajos y documentos que obren en los archivos.

Artículo Vigésimo Noveno.- El Instituto habilitará espacios físicos, de sus instalaciones con base en las más seguras técnicas de construcción, para la preservación del acervo documental frente a contingencias, con los modernos sistemas de vigilancia electrónica y de personal que garanticen la seguridad y la conservación de los acervos registrales.

Artículo Trigésimo.- El Instituto informará al Jefe de Gobierno cualquier incidencia relevante que afecte la conservación, rehabilitación y mantenimiento del acervo registral, solicitando la autorización de partidas presupuestales extraordinarias.

TITULO CUARTO DEL RÉGIMEN LABORAL

Capítulo Único De las relaciones laborales

Artículo Trigésimo Primero.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus disposiciones reglamentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de orden administrativo que se opongan al contenido de este Decreto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes al entrar en vigor este Decreto se deberá instalar el Consejo de gobierno del Instituto.

CUARTO.- Los manuales de organización y procedimientos con su catálogo de puestos y profesiograma se deberán de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

QUINTO.- Los juicios ante autoridades jurisdiccionales y procedimientos administrativo, promovidos por partes interesadas en que sea parte la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, pendientes de resolución, se continuarán por el Instituto, como órgano público causahabiente, en los términos de este Decreto y de las demás leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEXTO.- El Instituto se subroga, en todos sus efectos legales, respecto a los Convenios y Acuerdos que haya suscrito el Gobierno del Distrito Federal y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en materia de intercambio de información registral.

SÉPTIMO.- El entero de los derechos, por los servicios registrales que presta el Instituto seguirán siendo recaudados por la Tesorería del Distrito Federal.

Dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, la Secretaría de Finanzas iniciará los mecanismos para que el Instituto asuma esta atribución directamente.

OCTAVO.- Por lo que resta del ejercicio fiscal 1999, el pago de los derechos, por los servicios registrales que presta el Instituto, se sujetará a lo dispuesto por el Código Financiero para el Distrito Federal.

NOVENO.- La Administración Pública del Distrito Federal, tomará las medidas conducentes para asignar al Instituto los recursos materiales y financieros que sean necesarios para sus actividades, así como la entrega de los bienes inmuebles, muebles y demás bienes para la integración de su patrimonio.

DÉCIMO.- El Instituto se subroga en todos los derechos y obligaciones respecto del personal de base adscrito a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, excepto por lo que hace al personal, que la Administración

Pública del Distrito Federal determine sea adscrito a otras dependencias.

DÉCIMO PRIMERO.- El Instituto se subroga en todos los derechos y obligaciones respecto del personal de confianza y honorarios adscritos a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y que previa su selección, resulte conveniente sea contratado por el Instituto para prestar sus servicios en éste.

DÉCIMO SEGUNDO.- Lo establecido por los artículos Décimo y Décimo Primero, se sujetarán al procedimiento que establezca la Administración Pública del Distrito Federal y el Instituto, mismo que culminará a más tardar el 31 de diciembre del año 2001.

DÉCIMO TERCERO.- Los servidores públicos que prestaban sus servicios en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en los términos de los artículos Décimo y Décimo Primero y que formen parte de la nueva estructura del Instituto, desempeñaran las funciones y atribuciones que las autoridades del Instituto les fijen tramitándole sus nuevos nombramientos.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ANTONIO ORTIZ SALINAS.- FIRMA.**



CIUDAD DE MÉXICO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

LIC. ROSARIO ROBLES BERLANGA

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

LIC. ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera	\$ 738.00
Media plana	397.00
Un cuarto de plana.....	247.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80
